



Montevideo, 23 de setiembre de 2020.-

R. de D. N°256/2020

Acta 1097

EE2020-67-001-000697

VISTO: la reclamación presentada por el Sr. Gonzalo Pizichilo, titular de la C.I.4.216.695-1, destinatario de los envíos RV370643005CN, RE039453381CN y RB932601329SG, que contenían 3 compras WEB declaradas a su nombre en el sistema de Aduanas que no fueron por él recibidas y que están registrados en nuestros sistemas como entregados en ventanilla.

RESULTANDO: que el reclamante consulta en las Sucursales donde fueron entregados los envíos donde le informan que fueron retirados por Sr. Gonzalo Peyrano con domicilio en su mismo edificio pero en diferente N° de apartamento, por lo que reclama la restitución del dinero de las compras y lo abonado por concepto de tributos, alegando que es responsabilidad de esta Administración haber entregado los envíos por error a otra persona.

CONSIDERANDO: I) que la División Seguridad Postal luego de investigar sobre el fondo del asunto confirma los hechos denunciados y la entrega al Sr. Gonzalo Peyrano, quien retiró los envíos sin mediar autorización de retiro en nombre de otra persona; **II)** que el procedimiento de entregas en ventanilla no se establece que se deban verificar los datos cargados por Aduana, sino los que figuran en las cubiertas; **III)** que las entregas en cuestión fueron realizadas en Sucursales de Correos Pocitos y Nuevo Pocitos sin que fueran solicitados facturas o recibos para verificar el domicilio que lucía en la cubierta del envío; **IV)** que de la información primaria recabada por el Departamento de Gestión para Clientes se desprende que el 31/07/2020 reciben una consulta del cliente Sr. Pizichilo, quien manifiesta que sus tres

envíos que figuran entregados siendo que él no los retiró, no reconociendo el documento de identidad y declarando no haber autorizado a persona alguna a hacerlo; **V)** que ese Departamento verificó que los tres envíos fueron declarados por el reclamante, así como que el envío RB932601329SG chequeando en IPS venía a nombre de Gonzalo (sin indicar apellido), mientras que los restantes no figuraban ingresados dado que no fueron retenidos por Aduana, por lo que no es posible determinar los datos que figuraban en las carátulas; **VI)** que se realizaron contactos telefónicos al Sr. Peyrano a los efectos de recuperar los envíos no obtuvieron resultados positivos, por lo que al tratarse de envíos de llegada internacional con compras, se deriva el caso como es de estilo a Relaciones y Negocios Internacionales, a efectos de que se evalúe la situación; **VII)** que de la consulta realizada a por Gestión de Clientes a la base de datos de Giros el día 15/9/2020, surge que se emitieron tres a nombre de este cliente por el asunto aquí analizado, por lo que en lo relacionado con la indemnización el tema estaría resuelto.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo expresado por la Gerencia de División Seguridad Postal, a lo dictaminado por la Gerencia de División Asesoría Jurídica, a lo previsto en el artículo 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C. aprobada por el artículo 747 de la Ley 16.736 del 5/01/96 en la redacción dada por el art. 39 de la Ley 19.009 del 22 de noviembre de 2012 y 175 ss. y cc. del Decreto 500/991.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Remitir estas actuaciones a Coordinación Regional Sur, a efectos de evaluar la existencia de responsabilidad en el accionar de los funcionarios que hicieron entrega de los envíos y la aplicación de la Resolución 1070/2003.
- 2) Transcríbese a la Gerencia de Relaciones y Negocios Internacionales – RyNI, para la realización de la denuncia policial solicitada, estimando que la misma debería ser realizada en

dicho ámbito ya que es la que entiende en envíos de llegada internacional con compras y quien efectiviza las indemnizaciones.

3) Pase a Coordinación Operativa, Recolección y Distribución – Zona Sur, a los efectos correspondientes.

SRA. ADRIANA GONZÁLEZ
A/C SECRETARÍA GENERAL

CNEL.(R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE